

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA-

A despacho del señor juez, informándole que la parte actora presento escrito de subsanación solicitud de prueba extra proceso - Interrogatorio de Parte, dentro del término. Igualmente, solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

Palmira (V), Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 196
PALMIRA, NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021
RADICACION No. 2021- 0041- 00

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, observa el juzgado, que la solicitante de la prueba extra proceso como técnicamente se denomina (artículo 183 CGP), **no subsano** en debida forma todos y cada uno de los puntos de la inadmisión que se dejaron reseñados mediante auto 139 de fecha 1 de marzo de 2021. A esta conclusión se llega, si tenemos en cuenta que:

En el punto tercero de las causales de inadmisión, se requirió a la demandante para que precisara, si dicha prueba había sido solicitada con anterioridad en los términos del artículo 184 de lo adjetivo civil, frente a lo cual ningún pronunciamiento se hizo. En este sentido la normativa constriñe que se puede pedir por una sola vez.

Revisado los archivos del juzgado, se encontró que con anterioridad la señora JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, ya había solicitado dicho trámite en radicado 2020-03-11, circunstancia que oculto y su escrito de subsanación nada explico sobre el particular.

De otro lado en cuanto al memorial donde la solicitante requiere al **juzgado para impulso procesal**, destaca que requiere de la prueba para que la absolvente declare sobre la relación real que tiene con el inmueble, llamando la atención del juzgado que dentro de los anexos presentados se destaca que dicha señora TOVAR VARELA, tiene en curso un proceso de **PERTENENCIA** sobre el inmueble, conociéndose que en dichos asunto la calidad con la cual actúa un demandante es de **POSEEDOR MATERIAL**, es decir la persona que se cree dueña de una cosa y bien se sabe que una cosa no puede ser y a la vez no ser. La misma solicitante está indicando, la calidad que ostenta dicha señora en la actualidad, aspecto sobre el cual el juzgado no tiene competencia para hacer ninguna mención. Dicho memorial se agregará al expediente digital sin ninguna otra consideración atendiendo el rechazo de la petición.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la anterior petición de prueba extra proceso (interrogatorio de parte) solicitada por la señora JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO abogada en ejercicio y actuando en nombre propio, contra la señora GLADYS TOVAR VARELA, según los motivos indicados en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUE a los autos, sin mas consideraciones el memorial de la demandante solicitando impulso procesal.

TERCERO: ARCHIVASE la actuación previa cancelación de la radicación y **DEVOLVER** a la solicitante los documentos allegados en caso de requerirlos para lo cual se tendrá en cuenta los medios electrónicos con que cuenta el juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001b011fd99e25c6aec1e96784a664a141361b9abe83ea3e4a91e822083df3df**

Documento generado en 09/04/2021 08:30:02 PM